

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6328/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173222000386	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó los documentos que se firmaron, así como, diversos requerimientos de información sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra del Trolebús elevado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para informar lo requerido, por lo que, remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado con facultades para atenderla.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó de manera medular porque el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir el Gerente de Transportación Trolebuses, de manera que informe respecto de la búsqueda realizada en relación a la solicitud de información. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Trolebús elevado, quipos de emergencia, protección instalada, falla mecánica, seguridad, barandal, pedestal.	

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6328/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTO. RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173222000386**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“sobre el trolebús elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebús por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebús, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Grúas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado. de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Binomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural, criterios de seguridad a las construcciones, máximos estándares de seguridad ***** sub secretario de planeación políticos y de regulación; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya. Seguridad estructural instituto de ingeniería dr ***** UNAM ***** UANL/binimios DROS ***** revisiones de todo el proyecto 76 km de cableado, pruebas dinámicas, DROs ***** y arq ****/ copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catálogo de precios unitarios.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 09 de noviembre de 2022, el **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, en adelante el Sujeto Obligado, señaló que era incompetente para conocer de la solicitud de información mediante el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

oficio **DGE-SUT/0908/2022**, de misma fecha, emitido por la Subgerente de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

En lo que respecta a sus requerimientos señalados con relación *al Trolebús Elevado* se le hace del conocimiento que **el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México no intervino en ninguno de los procesos para el desarrollo del proyecto Trolebús Elevado; tova vez, que no se le asignan recursos para la ejecución de obra pública alguna**, por tanto no generó, no administra y no detenta la información requerida, esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 38, fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 208, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en virtud de que a dicha Dependencia, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, así como la Construcción de Obras para el Transporte y de Servicios Técnicos particularmente, **a través de la Dirección General de Obras para el Transporte**, se establecen los criterios y normas técnicas para planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

Independientemente de lo señalado, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de transparencia de la Dependencia abajo citada, para que pueda dirigir sus requerimientos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable	Puesto	Teléfono	Ext.	Dirección	Email UT
Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	Lic. Isabel Adela García Cruz	Responsable de la Unidad de Transparencia	55 9183-3700	1108, 3122 y 5318	Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México	sobseut.transparencia@gmail.com

Así mismo, se le hace del conocimiento que la actividad preponderante del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **es la administración y operación del transporte público** masivo a través del Trolebús y Tren Ligero, de conformidad con los artículos 1° último párrafo, fracción I y 19 fracción I del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en virtud de que corresponde a dicho Organismo la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.

“... ”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Artículo 1. El "Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México" es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Pública "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

I. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México;

Artículo 19. El Director General de la entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y además estará facultado expresamente para:

I. Administrar las actividades del Servicio de Transportes Eléctricos, en las modalidades de la Red de Trolebuses, Tren Ligero, Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y cualquier otra forma de transporte operado por la entidad, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implementando.

..." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090173222000386

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Obras y Servicios

Fecha de remisión	09/11/2022 14:26:38 PM
Información solicitada	sobre el trolebus elevado recién inaugurado se solicita los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebus por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebus, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bomberos o Gnuas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en la parte alta a las zonas donde suben los cableados en caso que una persona o por falla mecánica tengan que salir y caminar por toda la vía / en caso que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones , copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado.
Información adicional	de estas personas entregar los currículums y sus documentos firmados al respecto Biniomios DROs y tres corresponsables nivel 2 sobre la seguridad estructural , criterios de seguridad a las construcciones , máximos estándares de seguridad Rodrigo Díaz González sub secretario de planeación políticos y de regulación ; que no discrimina a nadie y entonces las medidas de seguridad fueron omitidos . / señalética instalada para la seguridad en toda la obra en funcionamiento ya . Seguridad estructural Instituto de Ingeniería dr Gabriel obinet , Jorge Avila UNAM Rodrigo Gonzalez UANL / Biniomios DROs Bernardo Gómez , Vicente robles revisiones de todo el proyecto 75 km de cableado , pruebas dinámicas , DROs Ing Nolasco y arq Gama . / copia de los dictámenes autorizaciones revisiones de la UNAM / UANL e Instituto de Ingeniería subir toda la documentación al portal de SOBSE de la obra y seguridad / catalogo de precios unitarios
Archivo adjunto	Resp Sol 090173222000386.pdf

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

“le adjunto documento que contrapone la respuesta del Ente y no entregó lo solicitado.”

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 24 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 06 de diciembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través de escrito sin número de oficio, de misma fecha, emitido por el Subgerente y Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos acompañado de sus anexos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente, el 06 de diciembre del 2022, anexando el comprobante.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el *sobreseimiento por quedar sin materia*.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Con fecha 06 de diciembre de 2022, el Sujeto Obligado mediante la PNT, envió escrito sin número de oficio, de misma fecha, emitido por el Subgerente y Responsable de la Unidad de Transparencia del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, por el cual manifestó la remisión de una respuesta complementaria tendiente a satisfacer lo requerido por el particular.

En este sentido, en su parte medular informó lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia, procedió a enviar a través del oficio DGE-SUT/0988/2022, los oficios de respuesta que emiten la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, a través del oficio DGE-DTC/433/2022, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DGE-DAF-1162-2022 (anexos los oficios DGE-DAF-GFN/1570/2022, DGE-DAF-GSG-1588-2022, DGE-DAG-GAC/2110/2022 y DGE-DAF-GRM-2210-22022), áreas de adscripción que se pronunciaron al respecto), la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, a través del oficio DGE-DMN-0563-2022 y la Dirección Ejecutiva de Transportación, a través del oficio DGE-DTR/1262/2022. Áreas Administrativas que por las funciones que desarrollan dentro del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, pudieran detentar la información, el cual se envió al correo electrónico [REDACTED] dato que proporcionó el ciudadano en el acto que se recurrió y puntos petitorios.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Por lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó el oficio **DGE-SUT/0988/2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por el Sugerente de la Unidad de Transparencia, del **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, el cual en su parte medular informó lo siguiente:

Al respecto, cabe hacer de su conocimiento que este Organismo no busca deslindarse de la responsabilidad que conlleva la respuesta a una solicitud de información pública, sin embargo como Entes Obligados tenemos la limitación que no podemos informar algo que no está en nuestras funciones o que se tenga un soporte documental legal, en este sentido y respecto de la solicitud que se recurre, este Organismo únicamente tienen recientemente **la operación de este corredor**; por lo tanto, al ser una pregunta relativa al proyecto de construcción de dicho proyecto, la Unidad de Transparencia mediante oficios DGE-SUT/0969/2022, DGE-SUT/0970/2022, DGE-SUT/0971/2022 y DGE-SUT/0985/2022 solicitó a las Diferentes Direcciones de Área se pronunciar de acuerdo a la función que desarrollan dentro del Organismo, a lo que responden de la siguiente forma:

La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico, mediante oficio DGE-DTC/433/2022, refiere que no cuenta con “los documentos que firmaron sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra que detendrá la caída de un trolebús por infarto, distracción por celular, temblor, conflicto al interior del trolebús, falla mecánica o incendio, tiempo de llegada de ambulancias y bombero o grúas en caso de choque en la parte alta, equipos de emergencia que se instalaron en la obra parte alta, planos donde están los pararrayos, protección instalada en parte lata a las zonas donde suben los cableados,... en caso de que un ciudadano se quiera suicidar que medidas de protección se tomaron en las estaciones, copia del visto bueno y de seguridad con anexos donde específicamente aseguren el barandal o parapeto de todo el tramo elevado”, toda vez que, **la información solicitada no ha sido entregada formalmente al Servicio de Transportes Eléctricos por parte de la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.**

La Dirección Ejecutiva de Mantenimiento se manifiesta a través del oficio DGE-DMN-0563-2022, que no participó en la elaboración del **“Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctricos (trolebús) sobre la Calzada de Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur)”**, por otra parte, con fundamento en el artículo 28 del Estatuto Orgánico y Manual Administrativo vigente del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **está área no ejecuta obra pública, por tal razón no cuenta con los datos requeridos.**

Así mismo, hace mención que con base al Contrato DGOT-AD-L-4-002-2020, la Dirección General de Obras para el Transportes de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, es la encargada de la ejecución del proyecto de la obra civil.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del oficio DGE-DAF-1162-2022 (anexos los oficios DGE-DAF-GFN/1570/2022, DGE-DAF-GSG-1588-2022, DGE-DAG-GAC/2110/2022 y DGE-DAF-GRM-2210-22022) **informa así como las Gerencias de adscripción no cuentan con información respecto al Proyecto Integral para la Construcción del Sistema de Transporte Eléctricos (trolebús); toda vez, que la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, fue la encargada de llevar a cabo el proceso de diseño y construcción de la obra.**

“ ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Artículo 1. El "Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México" es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto del 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

1. La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México;

Artículo 19. El Director General de la entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y además estará facultado expresamente para:

1. Administrar las actividades del Servicio de Transportes Eléctricos, en las modalidades de la Red de Trolebuses, Tren Ligero, Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y cualquier otra forma de transporte operado por la entidad, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implementando.

En virtud de que el presente expediente se tramita en el momento de operación de la Línea Elevada del Trolebús a esta fecha, no se ha presentado ninguna eventualidad o emergencia.

Por otro lado, la atención y tiempos de llegada de los servicios de emergencia, depende de la reacción que los diferentes Sistemas de Emergencia tengan e igualmente depende del tipo de eventualidad que se presente, así como, a las condiciones que existan en el momento del incidente dentro de esta zona de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se reitera que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México no generó, no administra y no detenta la información requerida, esta se encuentra dentro del ámbito de competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 38, fracción I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 208, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, en virtud de que a dicha Dependencia, le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, así como la Construcción de Obras para el Transporte y de Servicios Técnicos particularmente, **a través de la Dirección General de Obras para el Transporte**, se establecen los criterios y normas técnicas para planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

Así mismo, se le hace del conocimiento que la actividad preponderante del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, **es la administración y operación del transporte público** masivo a través del Trolebús y Tren Ligero, de conformidad con los artículos 1º último párrafo, fracción I y 19 fracción I del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en virtud de que corresponde a dicho Organismo la planeación, administración y control de los servicios del Trolebús y el Tren Ligero.

..." (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a la dirección de correo electrónico señalado por el particular, el día 06 de diciembre de 2022, asimismo, lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Ahora bien, una vez analizada la supuesta respuesta complementaria se analiza que el sujeto obligado no agoto el principio de búsqueda exhaustiva ya que no se pronunciaron todas sus unidades administrativas por lo que, por lo que se considera que el sujeto obligado no fue exhaustivo de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El particular solicitó los documentos que se firmaron, así como, diversos requerimientos de información sobre la seguridad que tiene el barandal o pedestal instalado en toda la obra del Trolebús elevado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

El Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia manifestó su incompetencia para informar lo requerido, por lo que, remitió la solicitud de información al Sujeto Obligado con facultades para atenderla.

La persona recurrente se inconformó de manera medular porque el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, al atender la solicitud de información agoto el principio búsqueda exhaustiva y si este resulta competente, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, resulta conveniente, hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En ese sentido, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el **plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior y en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se analiza que este en primer termino se declaro incompetente para conocer y señalo que la competencia era totalmente de la Secretaría de Obras y Servicios, por lo que remitió la solicitud, en los términos señalados en la Ley en materia.

No obstante, si dicha acción fue correcta por el ámbito de competencia, se contrapone con lo alegado en sus manifestaciones, ya que el sujeto obligado hoy recurrido a fin de desvanecer el agravio hecho valer en el recurso de revisión, este último remitió una supuesta respuesta complementaria remitiendo los oficios de las siguientes unidades administrativas:

- Dirección Ejecutiva de Mantenimiento
- Dirección Ejecutiva de Transportación
- Gerencia de Administración de Capital Humano
- Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos
- Gerencia de Finanzas
- Gerencia de Servicios Generales

Por lo que se determina que el sujeto obligado debió admitir en un primer momento una competencia concurrente, es decir, agotar el principio de búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas a fin de satisfacer la solicitud de información y hacer valer el derecho al acceso a la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Bajo este tenor y a fin de constatar la competencia concurrente del sujeto obligado, es preciso señalar lo que dispone el **Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, mismo que señala su competencia.

“ ...

Artículo 19. El Director General de la entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y además estará facultado expresamente para:

- I. Administrar las actividades del Servicio de Transportes Eléctricos, en las modalidades de la Red de Trolebuses, Tren Ligero, Servicio de Transporte Individual de Pasajeros y cualquier otra forma de transporte operado por la entidad, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implementando;*
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la entidad;*

...

Artículo 21. El Director General para el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por las siguientes Unidades Administrativas:

Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Dirección Ejecutiva de Transportación.

Gerencia de Movilidad.

Gerencia de Transportación Trolebuses.

Gerencia de Transportación Tren Ligero.

Dirección Ejecutiva de Mantenimiento.

Gerencia de Mantenimiento a Instalaciones.

Gerencia de Mantenimiento a Trolebuses.

Gerencia de Mantenimiento de Tren Ligero.

Dirección Ejecutiva de Desarrollo Tecnológico.

Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Gerencia de Ingeniería y Tecnología.

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Gerencia de Finanzas.

Gerencia de Administración de Capital Humano.

Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos.

Gerencia de Servicios Generales.

Órgano Interno de Control.

...

Artículo 25. Corresponde al Gerente de Transportación Trolebuses:

- I. *Evaluar la información estadística para analizar el comportamiento de la Red de Trolebuses y del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, a fin de implementar las acciones que permitan mejorar las condiciones en las cuales se presta el servicio;*
- II. *Recomendar los proyectos de ampliación o modificación de las líneas que conforman la Red de Trolebuses y del Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, así como los estudios necesarios para mantener actualizada la ubicación y señalización de paradas oficiales;*
- III. *Programar y controlar el despacho de unidades en cada uno de los Depósitos y terminales que integran la Red de Trolebuses y Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, conforme a los horarios previamente establecidos;*
- IV. *Solicitar a las áreas internas de apoyo a la operación, la atención de los incidentes detectados en unidades, infraestructura y sistemas asociados a la operación de la Red de Trolebuses y Servicio de Transporte Individual de Pasajeros, para mantener la continuidad de la prestación del servicio;*
- V. ***Asegurar con la Gerencia de Movilidad la supervisión del servicio, reforzando la misma en eventos y contingencias, a fin de mantener la seguridad y continuidad de la operación, participando en los operativos a que haya lugar para mantener la continuidad del servicio;***

...”(Sic)

Ahora si bien es cierto que el sujeto obligado remitió en vía de supuesta respuesta completaría el resultado de la búsqueda en la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento, Dirección Ejecutiva de Transportación, Gerencia de Administración de Capital Humano, Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos, Gerencia de Finanzas y Gerencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

de Servicios Generales, también lo es que no agoto de forma total dicha búsqueda ya que el **Gerente de Transportación Trolebuses** no se pronunció al respecto, siendo la unidad administrativa que también tiene facultades para conocer.

Así las cosas, el sujeto obligado recurrido, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir el **Gerente de Transportación**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Trolebuses, de manera que informe respecto de la búsqueda realizada en relación a la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Transportes
Eléctricos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6328/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO